



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0933-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

VISTO,

El expediente N°000144-5501-22-6 de fecha 16 de mayo de 2022, presentado por el **Dr.** Docente Principal adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la Bonificación por Sepelio y luto por el deceso de su señor padre **Mario Mendoza Sánchez**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 006-2022/ADMM de fecha 14 de mayo de 2022, el Ing. Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro, docente principal de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, con fecha 21 de abril de 2021, falleció su señor padre Mario Mendoza Sánchez, a la edad de 100 años, en la ciudad de Chiclayo; por ende, solicita Subsidio por el sensible fallecimiento de su padre. Adjunta, acta de defunción y la partida de nacimiento.

Que, con Informe N°077- UNP -URH- AE -2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa que, el Sr. Ing. Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro, es Servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, así también, está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Partida de Nacimiento, demostrando el vínculo filial con el fallecido. Acta de Defunción correspondiente a Mario Mendoza Sánchez, registrando como fecha de deceso el 21 de abril de 2021 la cual ha sido expedida por la RENIEC.

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la bonificación por causal de Sepelio y luto de acuerdo al siguiente cálculo:

BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO

S/ 3,000.00

Son: TRES MIL Y 00/100 SOLES

Que, mediante INFORME N° 0203-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 25 de mayo del 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP y la Jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro, servidor docente gestiona la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre Mario Mendoza Sánchez, cuenta con cobertura presupuestaria en la siguiente cadena funcional programática:

| | |
|--------------------------|--|
| SECCION FUNCIONAL | : 0018 |
| CERTIFICADO | : 0657 |
| PARTIDA | : 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : Recursos Ordinarios |
| BENEFICIARIO | : Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro |

DETALLE:

Bonificación por Sepelio y Luto : S/. 3.000.00

Total : S/. 3.000.00

Monto aprobado en Art. 3 del Decreto Supremo N°341-2019-EF, que aplica a los docentes ordinarios de universidades Publicas. Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y documento resolutivo respectivo;

Que, con Informe N°408-2022-OCAJ-UNP de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil Ing. Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro, quien gestiona la Bonificación por sepelio y luto, por la muerte de quien en vida fue su padre don Mario Mendoza Sánchez ocurrido el 21/ABR/2021, por un monto ascendente a Tres Mil con 00/100 Soles (S/ 3000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0933-R-2022 Piura, 01 de junio de 2022

Presupuesto mediante Informe N° 00203-2022-UP-OCYPY-UNP y la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 077-UNP-URH-AE-2022

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que con la dación de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019 se estableció en la SEXAGÉSIMA SÉTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE DICHA LEY LO SIGUIENTE:

“Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérese a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.

Ante ello, la Autoridad Nacional del servicio Civil –SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

“2.16.-En tal sentido, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante decreto supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

“2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, LA BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRÁN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Es así que con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de caculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0933-R-2022
Piura, 01 de junio de 2022

asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su Art. 3° y 4°, respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, Prevé:

“Artículo 3°. -Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de tesorería, para que gire a nombre del Docente **Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, por concepto de **BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO** de su señor padre Mario Mendoza Sánchez, ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante informe N° 00203-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT,OCYP,URH(4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
13 copias / C.CH.R.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guayhuco
SECRETARIA GENERAL